

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN ADELANTE "**LA UICSLP**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E.A. **HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA, Y EL **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CCLSLP**" REPRESENTADA POR LA **MAESTRA CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASÍ MISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "CCLSLP":

I.1. Que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica. Su funcionamiento se encuentra previsto en los artículos 51, 52 y 57 al 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Que entre las funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí se encuentran: prestar el servicio público de conciliación en los conflictos laborales individuales y colectivos del orden local; garantizar el cumplimiento del requisito de la instancia prejudicial obligatoria prevista en la Ley Federal del Trabajo; promover la solución de los conflictos mediante el diálogo entre las partes; así como fomentar una cultura de paz laboral, actuando con imparcialidad, legalidad y respeto a los derechos de los trabajadores y empleadores.

I.3. Que la **Maestra Cecilia Senllace Ochoa Limón** ha sido designada como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2028, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 57, fracciones XXXVIII y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 12, fracciones XIX y XX, 96, fracciones XI y XXV, 107, fracción XXI, y 120, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 16, 17, 18 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

I.4. Para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Manuel J. Clouthier núm. 263 Local F16, Fraccionamiento Tangamanga CP 78269, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "LA UICSLP":

II.1. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha 15 de enero de 2011, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Que está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha a 11 de enero de 2024, emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, así como con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.

II.4. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio el ubicado en la calle Mariano Arista, número 925, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., CP.78230. Su cédula de identificación fiscal es **UIS110115NC3**.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. Que manifiestan su interés común en colaborar entre sí, a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

III.3. Que cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, con el fin de fomentar acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de sus funciones sustantivas, conforme a la disponibilidad financiera y operativa de cada instancia.

De manera particular, se busca impulsar iniciativas, programas y actividades orientadas al desarrollo, promoción y profesionalización en materia de conciliación laboral, incluyendo, pero no limitándose a: prácticas profesionales, servicio social, proyectos académicos, investigaciones aplicadas, capacitaciones, asesoría técnica y difusión de buenas prácticas que favorezcan la solución de conflictos laborales por la vía del diálogo y la mediación, en apego a los principios establecidos en la legislación laboral vigente.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, "LA UICSLP" y el "CCLSLP" elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación y estudios conjuntos;
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- c) Intercambio recíproco de recurso humano para asesoría especializada;
- d) Vinculación a través del desarrollo de proyectos,
- e) Actividades en temáticas de equidad y género, diversidad lingüística, gestión cultural, diversidad cultural y traducciones a idiomas originarios,
- f) Difusión conjunta de eventos académicos, culturales o institucionales;
- g) Servicio social y prácticas profesionales,
- h) Uso de instalaciones;
- i) Actividades vinculadas con la radiodifusora XEANT "La Voz de las Huastecas"; y
- j) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que "LAS PARTES" realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES" y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos,
- b) Calendario de actividades,
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios,
- d) Lugar donde se realizarán las actividades,
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación,
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión,
- g) Responsables de la supervisión y ejecución,
- h) Actividades de evaluación,
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, así como para la ejecución de los convenios específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo al M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, o a quien él designe. Por su parte, el "CCLSLP" designa como representante a Mtra. Cecilia Senllace Ochoa Limón, en su calidad de Directora General, o a quien lo sustituya en sus funciones.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica de Regulación y Seguimiento formada por igual número de representantes de cada una cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

- b) Dar seguimiento al objetivo del instrumento y evaluar sus resultados, y
- c) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún caso, se pueda considerar que exista relación laboral con la otra parte, ni que se tome como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán **"LAS PARTES"**, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como **"CCLSLP"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma, momento en que comenzará a surtir efectos jurídicos entre las partes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

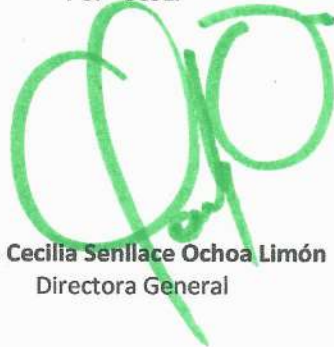
"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído y enterados del contenido, valor y efectos legales del presente Convenio, "LAS PARTES" lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los siete (7) días del mes de julio de 2025.

Por "CCSLP"



Mtra. Cecilia Senllace Ochoa Limón
Directora General

Por "LA UICSLP"



M.E.A. Héctor González Picazo
Encargado de la Rectoría

----- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre "LA UICSLP" y "CCSLP" celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 11 días del mes de agosto del 2025. -----